MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

Municipalidad de Limpio
Avda. San José esq. Cap. E. Medina
Limpio – Dpto. Central – Rca. Del Paraguay
Telefax: 780 206 – 780 466 – 783 297

RESOLUCIÓN IM Nº 950/2020

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA FITRA S.R.L, CON RUC 80020224-4, EN EL PROCESO DE "CONTRATACIÓN DIRECTA POR VIA de la EXCEPCIÓN N° 02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, PARA ALUMNOS DE ESCUELAS BENEFICIADAS POR EL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 6590/2020 — EN EL MARCO DEL COVID – 19"– ID 386.813.

Limpio, 30 de octubre del 2020.

VISTO: El proceso de Contratación Directa por Excepción Nº 02/2020, para la Adquisición de kits de Alimentos no Perecederos, para alumnos de escuelas beneficiadas por el Proyecto de Alimentación Escolar del Distrito de Limpio y Fuente de Financiamiento 30 "FONACIDE"; aprobado conforme a la Ley 6590/20 y según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 35/2020 de fecha 14/10/2020.

El Informe del Comité de Evaluación presentada por la Unidad Operativa de Contrataciones en la cual se eleva a consideración a la Máxima autoridad la aprobación de la adjudicación sugerida, con base a las evaluaciones realizadas.

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 27 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas en el segundo párrafo expresa "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la citada Ley, la Intendencia Municipal por Res. IM Nº 937/2020 del 26 de octubre de 2020, procedió a la conformación del Comité de Evaluación para evaluar todas las ofertas presentadas.

Que, el Art. 33 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas expresa cuanto sigue en su tercer párrafo: *"La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación"; Que, la Ley 2051/03 De CONTRATACIONES PUBLICAS, De las Excepciones a la Contratación Art. 33, Casos de Excepción, en su Inc. "g" señala, en lo pertinente, que:*

"LAS CONVOCANTES, bajo su responsabilidad podrá llevar a cabo los procedimientos de Contratación sin ajustarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".

Que, el Art. 77º del Decreto 2992/19 establece "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."

Que, el Art. 17º del Decreto 2992/19, Inc. b, numeral 3º, establece "En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g)

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.".

Que, la Ley 5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", que en su Art. 1º establece ***"Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa".***

Que, además, en Inc. "c" del Art. 4º del citado cuerpo normativo se establece ***"El Estado garantizará la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para asegurar la alimentación escolar y control sanitario, los cuales podrán provenir del: ... c) Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".***

Que, a mayor abundamiento, el Art. 8º de la Ley 5210/2014 establece ***"En reconocimiento de la importancia educativa y social la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario y, teniendo en cuenta de que las satisfactorias condiciones de salud y nutrición de los estudiantes son requisitos esenciales para el rendimiento escolar, el Gobierno Central, Departamental y Municipal, deberán desarrollar e implementar estrategias de monitoreo y evaluación de procesos, y de impacto de la implementación de la alimentación escolar.".***

Que, es un hecho notorio, y por tanto, no necesita ser probado, que todos los sectores de la sociedad han sido afectados como consecuencia de la pandemia del COVID - 19, entre ellos uno de los más perjudicados ha sido el alumnado de las escuelas que son beneficiarias del proyecto de educación escolar, pues han dejado de recibir día tras día el desayuno/almuerzo/merienda/cena/colación, al tiempo de asistir a clases.

Que, en ese sentido, entre las medidas adoptadas para paliar las consecuencias de la pandemia por COVID - 19 a nivel nacional, el Poder Ejecutivo ha promulgado la Ley 6590/2020 "QUE MODIFICA Y AMPLIA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVESION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

Que, dicha norma en su Art. 1º dispone ***"... la distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales... Hasta el 50% (cincuenta por ciento), de los ingresos percibidos por las Gobernaciones y Municipalidades en virtud de la presente Ley, podrá destinarse a la compra de alimentos o kits de víveres para dar cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO".***

Que, así mismo, el Art. 4º de la Ley 6590/2020 expresa ***"Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de Kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, a través de procedimientos previstos para tal efecto en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", debiendo dar prioridad a productos de industria nacional".***

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

Que, del análisis de las ofertas presentadas por las empresas concursantes, se puede verificar que la Firma FITRA S.R.L. resulta ser la única oferta analizable técnica y económicamente, y que ha dado cumplimiento a la totalidad de los criterios de evaluación del Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de contratación,

Que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, surge que la oferta de la firma FITRA SRL HA CUMPLIDO con todos los requisitos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y además se erige como la única oferta solvente, encuadrándose dentro de las previsiones presupuestarias del presente Llamado.

Que, el sistema de adjudicación en el presente Llamado es por EL TOTAL.

Que, la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" expresa en su Art. 51. Deberes y atribuciones del Intendente Municipal, inc j) *"Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones"*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

R E S U E L V E

Art. 1º **ADJUDICAR** a la firma **FITRA S.R.L, CON RUC 80020224-4, EN EL EN EL PROCESO DE "CONTRATACIÓN DIRECTA POR VIA de la EXCEPCIÓN N° 02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, PARA ALUMNOS DE ESCUELAS BENEFICIADAS POR EL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 6590/2020 — EN EL MARCO DEL COVID – 19"– ID 386.813, por un Monto Total de Gs. 193.253.820 (Guaraníes ciento noventa y tres millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veinte), IVA incluido.**, conforme a las recomendaciones elevadas por el Comité de Evaluación en informe de fecha 30 de octubre del 2020.---------- -

Art. 2º **ENCARGAR** a la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** a realizar la comunicación respectiva a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y a los OFERENTES DEL PROCESO** aludido de lo resuelto en el artículo anterior.----------

Art. 3º **ENCOMENDAR** a la Asesoría jurídica, la elaboración del contrato respectivo conforme a las normas vigentes.----------

Art. 4º **ANOTAR**, registrar y cumplido archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL

LIC. JORGE BOGARIN
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL

CARLOS NESTOR PALACIOS O.
Intendente Municipal